

Memorando Nro. MINEDUC-VGE-2023-00043-M

Quito, D.M., 05 de mayo de 2023

PARA: Sra. Mgs. Marta Lucia Valencia Cortez
Coordinadora Zona 1 Educación

Sra. Mgs. Ana Belen Tapia Vallejo
Coordinadora Zonal de Educación Zona 2

Sra. Abg. Paulina Yolanda Salazar Guevara
Coordinadora Zonal de Educación, Zona 3

Sra. Mgs. Julia Eliana Lopez Vera
Coordinadora Zonal 4 de Educación - Manabí y Santo Domingo de los Tsachilas

Srta. Mgs. Joana Valeria Abad Calle
Coordinadora Zonal de Educación Zona 6

Sr. Mgs. Camilo Alfonso Espinosa Pereira
Coordinador Zonal de Educación, Zona 7

Dra.h.c. Sarita del Rocio Vizuet Flores, Msc
Subsecretaria de Educación del Distrito de Guayaquil

Sr. Mgs. Enrique Pérez García
Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito

Sr. Mgs. Americo Jose Veintimilla Pincay
Coordinador Zonal 5 - Educación (E)

ASUNTO: Directrices para el reconocimiento y proclamación de abanderado, portaestandartes y escoltas

De mi consideración,

Con la finalidad de realizar el proceso de reconocimiento y proclamación de abanderado, portaestandartes y escoltas, solicito comunicar a las Direcciones Distritales de su jurisdicción y máximas autoridades de las instituciones educativas de todos los sostenimientos, las siguientes directrices:

BASE LEGAL

- **Constitución de la República del Ecuador**

Artículo 344.- “(...) El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”.

Artículo 416.- “Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: / (...) 6. Propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur (...)”.

- **Ley Orgánica de Educación Intercultural**

Memorando Nro. MINEDUC-VGE-2023-00043-M

Quito, D.M., 05 de mayo de 2023

Artículo 2.1.- Principios rectores de la educación. - “Además de los principios señalados en el artículo 2, rigen la presente Ley los siguientes principios: / (...) b. No discriminación: Se prohíbe la discriminación, exclusión, restricción, preferencia u otro trato diferente que directa o indirectamente se base en los motivos prohibidos de discriminación y que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos de derechos humanos y la presente Ley (...)”.

Artículo 2.4.- Principios de la gestión educativa. - “En el cumplimiento del derecho a la educación, el Estado asegurará los siguientes principios: / (...) e. Estímulo: Se promueve el esfuerzo individual, colectivo y la motivación a las personas para el aprendizaje (...)”.

● **Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural**

Artículo 26.- Calificación de los estudiantes de educación general básica media, básica superior y bachillerato. - “Se entiende por “aprobación” en los subniveles de educación básica media, básica superior y bachillerato al logro de los objetivos de aprendizaje definidos para una unidad, programa de asignatura o área de conocimiento, fijados para cada uno de los grados, cursos, subniveles y niveles correspondientes del Sistema Nacional de Educación. / El rendimiento académico de los estudiantes se expresa a través de las siguientes escalas de calificaciones, que hacen referencia al cumplimiento de los objetivos de aprendizaje establecidos en el currículo y en los estándares de aprendizaje. Algunas asignaturas o áreas del conocimiento serán evaluadas con la escala cuantitativa en tanto que otras podrán ser evaluadas por una escala cualitativa, de conformidad con la normativa que para el efecto expida la Autoridad Educativa Nacional (...)”.

Artículo 186.- Expediente estudiantil. - “Es el historial académico de los estudiantes que está constituido por los certificados de promoción, acta de grado, título de bachiller, certificado de abanderado, portaestandarte o escolta y/o las resoluciones de examen de ubicación, resoluciones de reconocimiento de estudios en el exterior u homologación de títulos, si los hubiere (...)”.

Artículo 191.- Reconocimiento de abanderado, portaestandarte y escolta. - “Todas las instituciones educativas que ofrezcan el nivel de Bachillerato deben reconocer, una vez al año, de entre sus estudiantes de tercer curso, al abanderado del pabellón nacional con sus dos (2) escoltas. Además, deben reconocer al portaestandarte de la ciudad (o del cantón) y al portaestandarte del plantel, con dos (2) escoltas en cada caso. / Se emitirá un certificado del reconocimiento obtenido al abanderado del pabellón nacional, portaestandartes de la ciudad (o del cantón) y del plantel, y sus escoltas, que formará parte del expediente estudiantil. / El procedimiento específico para estos reconocimientos será determinado por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional”.

OBJETO

Establecer las directrices y el procedimiento para el reconocimiento de abanderado, portaestandartes y escoltas en instituciones educativas fiscales, municipales, fiscomisionales y particulares del Sistema Nacional de Educación que oferten el nivel de Bachillerato.

CONSIDERACIONES GENERALES

- Para el reconocimiento de abanderado, portaestandarte o escolta, los estudiantes deben encontrarse matriculados en una institución educativa del Sistema Nacional de Educación en tercer curso de Bachillerato, para el efecto se considerará a todos los estudiantes de la institución educativa independientemente del lugar donde hayan cursado su trayectoria estudiantil y/o su nacionalidad, siempre y cuando cuente con su expediente estudiantil completo.
- Las instituciones educativas que brinden más de una modalidad, así como, cuenten con más de una jornada escolar, y que en ellas brinden tercer curso de bachillerato, deberán realizar el reconocimiento de abanderado, portaestandartes y escoltas para cada una de las modalidades y jornadas, aplicando el mismo procedimiento.

Memorando Nro. MINEDUC-VGE-2023-00043-M

Quito, D.M., 05 de mayo de 2023

- Las instituciones educativas que cuenten con matriz y extensiones educativas, que oferten tercer curso de bachillerato, deberán realizar el reconocimiento de abanderado, portaestandartes y escoltas por cada sede.
- Las instituciones educativas que cuenten, en tercer curso de bachillerato, con un número igual o inferior a nueve estudiantes matriculados, deberán ejecutar el procedimiento de reconocimiento conforme lo establecido, para determinar el orden de reconocimiento del abanderado, portaestandartes y escoltas respectivamente.
- El cálculo del promedio simple que defina el orden de prelación para los reconocimientos de abanderado, portaestandartes y escoltas, **se realizará considerando la calificación final obtenida por el estudiante para la promoción, desde Quinto grado de Educación General Básica hasta Segundo curso de Bachillerato.**
- El reconocimiento de abanderado, portaestandartes y escoltas deberá ser ejecutado por las instituciones educativas de todos los sostenimientos y modalidades **hasta el 25 de septiembre de cada año.**
- El acto protocolario, mediante el cual se realiza la proclamación de abanderado, portaestandartes y escoltas para las instituciones educativas fiscales a nivel nacional, se desarrollará el 26 de septiembre de cada año en conmemoración del Día de la Bandera, en caso de no ser laborable, se realizará en la fecha establecida en el cronograma escolar. Las instituciones educativas particulares, municipales y fiscomisionales podrán realizarlo en la misma fecha o de acuerdo con sus propios cronogramas escolares.
- En caso de que un estudiante no aceptare la designación de abanderado, portaestandarte o escolta, por cualquier motivo, la institución educativa deberá mantener el reconocimiento hacia el estudiante tanto en sus registros como en el expediente estudiantil del mismo, por tanto, otro estudiante no podrá recibir dicho reconocimiento.

PROCEDIMIENTO

1. **Conformación de la Comisión.** - La institución educativa conformará una Comisión, que será responsable de la revisión y análisis de los expedientes estudiantiles y demás información académica para la determinación de los reconocimientos de abanderado, portaestandartes y escoltas. La Comisión estará conformada por:
 1. Máxima autoridad de la institución educativa, que actuará como presidente de la Comisión.
 2. Un representante de los Padres, Madres de Familia y Representantes legales.
 3. Un representante de los estudiantes.
 4. Un representante de los docentes designado por la máxima autoridad de la institución educativa, que actuará como secretario(a) ad hoc, y no tendrá ni voz ni voto.

No podrán ser parte de la Comisión cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conflicto de interés en el procedimiento, por lo que, en caso de ser nombrado representante, deberá excusarse de participar.

2. **Determinación del Reconocimiento.** - Para proceder con el Reconocimiento de abanderado, portaestandarte y escolar de la institución educativa, la Comisión deberá:
 - Una vez conformada la Comisión, la máxima autoridad convocará, con al menos 5 días de anticipación, a la sesión ordinaria, que una vez iniciada se constituirá en sesión permanente hasta que concluya el proceso de revisión y análisis de los expedientes estudiantiles para la determinación de abanderado, portaestandartes y escoltas.
 - Sobre la base de la revisión de los expedientes estudiantiles se determinará el listado de los nueve estudiantes de tercer curso de bachillerato que cuenten con los puntajes más altos de la institución educativa, de acuerdo con el siguiente detalle:

Memorando Nro. MINEDUC-VGE-2023-00043-M

Quito, D.M., 05 de mayo de 2023

| Posición de mayor a menor puntaje | Reconocimiento |
|--|--|
| Primera | Abanderado del pabellón nacional |
| Segunda | Portaestandarte de la ciudad o cantón |
| Tercera | Portaestandarte de la institución educativa |
| Cuarta y quinta | Escoltas del pabellón nacional |
| Sexta y séptima | Escoltas del portaestandarte de la ciudad o cantón |
| Octava y novena | Escoltas del portaestandarte de la institución educativa |

- De presentarse durante el análisis de los expedientes estudiantiles un empate en los resultados del promedio simple, considerando hasta diez decimales, la Comisión resolverá el desempate únicamente entre estos estudiantes. Para lo cual, de manera consensuada establecerá los criterios a ser aplicados para el desempate, tomando como referencia lo contemplado en su Código de Convivencia. El criterio seleccionado para el desempate deberá constar en el Acta de Reconocimiento, y, su ponderación será de 0,000000001 con lo que se habrá logrado el desempate. En caso de que este proceso no logre el desempate deberá repetirse el procedimiento de análisis de expedientes y consideración de criterio hasta lograr el desempate.
 - Concluido el proceso, mismo que no deberá durar más de 5 días laborables, el secretario de la Comisión levantará el Acta de Reconocimiento, donde se detalle el análisis efectuado de los expedientes estudiantiles de todos los estudiantes matriculados en tercer curso de bachillerato, los criterios utilizados en casos de desempate y lo actuado durante el proceso de determinación.
 - El Acta de Reconocimiento debe ser suscrita por los todos los miembros de la Comisión, notificada a todos los estudiantes designados y a sus representantes legales, y puesta en conocimiento de la comunidad educativa en un lugar visible y en los medios oficiales, en el plazo máximo de dos días posteriores a la culminación de la sesión permanente.
3. **Apelaciones.** - Posterior a la notificación y publicación del Acta de Reconocimiento, si algún estudiante se considera perjudicado, se debe proceder de la siguiente manera:
- **Primera instancia:** En el término de 3 días posteriores a la notificación y publicación del Acta de Reconocimiento, el representante legal del estudiante que se considere perjudicado debe presentar su apelación a los reconocimientos observando lo siguiente:
 1. El recurso de apelación será presentado por escrito a la máxima autoridad de la institución educativa, exponiendo los fundamentos de hecho y derecho que le asisten al estudiante y de cuales se presume su vulneración, anexando los documentos probatorios necesarios.
 2. La máxima autoridad de la institución educativa, en su calidad de presidente de la Comisión, convocará dentro de los 2 días posteriores a la fecha término de recepción de la/las apelaciones, a los demás miembros a una sesión extraordinaria para solventar las apelaciones receptadas, en la cual la Comisión:
 - Avocará conocimiento de la/s apelación/ones.
 - Revisará la información recibida y realizará las validaciones y verificaciones que sean pertinentes.
 - Ratificará o corregirá la designación de los reconocimientos.
 - Emitirá el Acta de Reconocimiento de Primera Instancia, en la cual ratifique o corrija la designación, según la decisión fundamentada adoptada por la Comisión.
 - 3. La Comisión tiene el término de 5 días para resolver en primera instancia todo recurso de apelación, emitir y suscribir el Acta de Reconocimiento de Primera Instancia, contado a partir de la fecha término para la recepción de las apelaciones.
 - 4. El Acta de Reconocimiento de Primera Instancia debe ser notificada a todos los estudiantes designados y a sus representantes legales, y, puesta en conocimiento de la comunidad educativa en un lugar visible y en los medios oficiales, en el término máximo de dos días posteriores a la culminación de la sesión extraordinaria.

Memorando Nro. MINEDUC-VGE-2023-00043-M

Quito, D.M., 05 de mayo de 2023

- **Segunda instancia:** En el término de 3 días posteriores a la notificación y publicación del Acta de Reconocimiento de Primera Instancia, el representante legal del estudiante que se considere perjudicado, puede presentar su apelación a los reconocimientos observando lo siguiente:
 1. El recurso de apelación de segunda instancia será presentado al Director Distrital al que pertenece la institución educativa, exponiendo los fundamentos de hecho y derecho que le asisten al estudiante y de cuales se presume su vulneración, anexando los documentos probatorios necesarios.
 2. El Director Distrital revisará los documentos presentados por el representante legal y en el término de 3 días, posteriores a la fecha término para la recepción de apelaciones de segunda instancia, emitirá una Resolución Administrativa motivada que contendrá la decisión adoptada. La Resolución deberá ser notificada en el término de 1 día a la máxima autoridad de la institución educativa, con copia al representante legal que presentó la apelación.
 3. La máxima autoridad de la institución educativa notificará la Resolución Administrativa a todos los estudiantes designados y a sus representantes legales, y, pondrá en conocimiento de la comunidad educativa en un lugar visible y en los medios oficiales, en el término máximo de 1 día posterior a la recepción de la Resolución Administrativa.
- 4. **Registro de la Información.** - La máxima autoridad de la institución educativa es la responsable del registro de la información en el aplicativo informático establecido por el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional para el efecto. La información que se registrará será la siguiente:
 - Calificaciones finales de Quinto grado de Educación General Básica a Segundo curso de Bachillerato de todos los estudiantes matriculados en tercer curso de bachillerato.
 - Criterios de desempate aplicados, de ser el caso.
 - Resultados de las apelaciones de primera y segunda instancia, de ser el caso.
- 5. **Certificado de reconocimiento de abanderado, portaestandartes y escoltas.** - El certificado será generado de manera automática a través del aplicativo informático establecido por el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional para el efecto, sobre la base de la información oportunamente registrada por la máxima autoridad de la institución educativa, quien lo suscribirá.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Andrés Ernesto Chiriboga Zumárraga
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA

Copia:

Sr. Mgs. Eduardo Xavier Moreno Almeida
Director Nacional de Regulación de la Educación

Sra. Ing. Norma Elizabeth Pantoja Cadena
Directora Técnica Zonal de Apoyo, Seguimiento y Regulación

Sr. Lcdo. Edison Fernando Cuichan Grefa
Director Técnico de Apoyo, Seguimiento y Regulación

Sr. Mgs. Alex Francisco Mejía Padilla
Director Técnico Zonal de Apoyo Seguimiento y Regulación

Sr. Ing. Gustavo Olivo Guevara Buri

Memorando Nro. MINEDUC-VGE-2023-00043-M

Quito, D.M., 05 de mayo de 2023

Director Técnico Zonal de Apoyo, Seguimiento y Regulación Educativa

Srta. Mgs. Jennyffer Patricia Cabrera Villafuerte
Directora Técnica de Apoyo, Seguimiento y Regulación

Sra. Econ. Sandra Magali Cabrera Ortega
Director(a) Técnico(a) de Apoyo, Seguimiento y Regulación Zona 6

Sr. Mgs. Daniel Alexander Sempértegui Coronel
Director Técnico de Apoyo, Seguimiento y Regulación

Sr. Mgs. Wagner Daniel Pino Acosta
Director Zonal de Apoyo, Seguimiento y Regulación

Sra. Mgs. Marga Natalya Unda Lara
Directora Técnica de Apoyo, Seguimiento y Regulación SEDMQ

em/dg